

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



Resolución Directoral Ejecutiva N° 120-2021-MIDAGRI-PCC

Lima, 12 de julio de 2021.

VISTOS: El Informe Legal N°442-2021-MIDAGRI-PCC/UAJ, Informe de Cierre PRPA N°170-2020-MIDAGRI-PCC-UM, Informe N°026-2020-MINAGRI-PCC-UM/IGB; y demás documentos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N°1077, modificado por Ley N°30975 y la Ley N°31071 se creó el Programa de Compensaciones para la Competitividad (PCC), cuyo fin es elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través, del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, con fecha 13 de agosto de 2016 el Programa de Compensaciones para la Competitividad y la “Cooperativa Agraria y Servicios Múltiples la Esperanza”, suscribieron el Convenio N°083-2016/MINAGRI-PCC, con el objeto de establecer los términos y condiciones, así como, las obligaciones y compromisos de las partes, para el cofinanciamiento del Proyecto de Reconversión Productiva Agropecuaria denominado: “Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de arroz con la instalación y producción de 59.75 Has de paltas Hass”, por un monto total de cofinanciamiento de S/4,573,598.34;

Que, el “Instructivo para la Evaluación, Aprobación, Ejecución y Seguimiento de los Pedidos de Reconversión Productiva”, aprobado con Resolución Jefatural N°059-2016-MINAGRI-PCC, en el ítem VI sobre Ejecución y Seguimiento del PRPA, numeral 6.3, sobre Cierre PRPA, señala lo siguiente: *“Comprende la elaboración de un Informe de Cierre a cargo de la UM, el cual se eleva a la Jefatura de AGROIDEAS a fin de emitirse la Resolución de Cierre. Dicho Informe de Cierre se realiza una vez ejecutados todos los PC del PRPA y elaborado el último ICM, e incluye la evaluación de cumplimiento de las metas establecidas en el PRPA, las lecciones aprendidas, así como los impactos logrados con relación a los objetivos planteados. El informe deberá ser visado por la UM y el Presidente o representante que designe el beneficiario”;*

Que, el Informe N°026-2020-MINAGRI-PCC-UM/IGB, desarrolla una evaluación técnica, financiera, administrativa y comunica la culminación del PRPA en particular, proporcionando información sobre los objetivos, ingresos y rentabilidad, comercialización, impactos generados, lecciones aprendidas,

producción, productividad y las actividades ejecutadas para la ejecución del PNT, incluyendo hallazgos de deficiencias o negligencias en el cumplimiento de la evaluación del PRPA. Cabe mencionar que, el citado Informe de Cierre señala que el programa no ha efectuado ningún desembolso por no haberse ejecutado ninguna actividad programada en el Plan de Negocio y, que existe una suma no desembolsado por el monto de S/2,744,159.00 lo que debe ponerse en conocimiento de la Unidad de Administración y de la Unidad de Planeamiento Presupuesto y Seguimiento para los fines de su competencia;

Que, el Informe N°026-2020-MINAGRI-PCC-UM/IGB, fue aprobado mediante el Informe de Cierre PRPA N°170-2020-MIDAGRI-PCC-UM del Jefe de la Unidad de Monitoreo, conforme a lo establecido en el numeral 6.3 del “Instructivo para la Evaluación, Aprobación, Ejecución y Seguimiento de los Pedidos de Reconversión Productiva”, aprobado con Resolución Jefatural N°059-2016-MINAGRI-PCC. En ese sentido, es la Jefatura de la Unidad de Monitoreo la que otorga su conformidad y solicita continuar con el procedimiento de cierre del PRPA;

Que, el Informe Legal N°442-2021-MIDAGRI-PCC/UAJ, concluye que de acuerdo a lo señalado en los Informes de Cierre (Informe de Cierre PRPA N°170-2020-MIDAGRI-PCC-UM y el Informe N°026-2020-MINAGRI-PCC-UM/IGB) existen fundamentos de orden administrativo y técnicos que determinan la necesidad de efectuar el cierre del PRPA: “Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de arroz con la instalación y producción de 59.75 Has de paltas Hass”; correspondiendo a la Unidad de Asesoría Jurídica la de verificación del cumplimiento del debido procedimiento en la ejecución del PRPA acorde con los documentos de gestión del PCC, conforme se detalla en el citado informe legal, por lo que en el presente caso recomienda que la Resolución Directoral Ejecutiva del cierre del PRPA a emitirse, debe remitirse a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos (PAD) del programa, para determinar las presuntas responsabilidades incurridas por el formulador y evaluador del PRPA y los responsables técnicos de su aprobación, dandocuenta en forma perentoria a la Dirección Ejecutiva del Programa;

Con la visación del Jefe de la Unidad de Monitoreo y del jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, y de conformidad con las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva por la Resolución Ministerial N°0128-2020-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



***Resolución Directoral Ejecutiva* N° 120-2021-MIDAGRI-PCC**

Lima, 12 de julio de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR EL CIERRE del PRPA: “Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de arroz con la instalación y producción de 59.75 Has de paltas Hass”, contenido en el Convenio N°083-2016/MINAGRI-PCC.

ARTÍCULO 2°.- Remitir la presente Resolución a la Secretaría Técnica del Programa de Compensaciones para la Competitividad, para la determinación de las responsabilidades incurridas por el formulador, evaluador y los responsables técnicos de la aprobación del PRPA

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad de Monitoreo, a la Unidad de Administración, a la Unidad de Planeamiento Presupuesto y Seguimiento, así como a la Secretaría Técnica del Programa, para los fines que les corresponde.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a la “**COOPERATIVA AGRARIA Y SERVICIOS MÚLTIPLES LA ESPERANZA**”.

Regístrese, publíquese y comuníquese